



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 DE DICIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DEL INTERIOR
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-618-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de mayo del año dos mil veinticinco. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de ingresos y egresos provenientes de actividades comerciales de los bares administrados por el Centro Nacional de Producción Penitenciario (CEPROP), de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional del **MINISTERIO DEL INTERIOR**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto, el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-001-016-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: Comisionado Mayor, **Julio Guillermo Orozco**, director general; Subcomisionado, **Rodrigo García Ordóñez**, director del Sistema Penitenciario de Tipitapa; Subcomisionado, **Denis Evelio Muños García**, director del Sistema Penitenciario de Granada; Subcomisionado, **William Trujillo Vega**, director del Sistema Penitenciario de Juigalpa; Subcomisionada, **María Mercedes Ortiz González**, subdirectora del Sistema Penitenciario de Chinandega; Capitán, **Francis Urania Mendieta Gaitán**, directora del Sistema Penitenciario de Chinandega; Capitán, **Yamil de Jesús Espinoza Chávez**; subdirector del Sistema Penitenciario de Granada; Subcomisionada, **María José Gómez Espinoza**, jefa de la División Administrativa Financiera de la Dirección General del Sistema Penitenciario; Subcomisionada, **Lilian Margarita Flores**, jefa de la División de Auditoría Interna de la Dirección General del Sistema Penitenciario; inspector, **Melanio Antonio Laguna Reyes**, jefe de finanzas del Sistema Penitenciario de Juigalpa; Teniente, **Luis Carlos Lezama Barahona**, jefe de finanzas del Sistema Penitenciario de Granada; Teniente, **Maryan Margarita Navas Madriz**, jefa de la Oficina de Administración Financiera del Sistema Penitenciario de



Chinandega; Teniente, **Eddy Antonio Espinoza**, jefe de la Oficina de Administración Financiera del Sistema Penitenciario de Tipitapa y Subinspector, **Henry Ramírez Martínez**, jefe de finanzas del Sistema Penitenciario de Tipitapa, todos del Ministerio del Interior. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para el registro y control de los ingresos y egresos, provenientes de bares administrados por el Centro Nacional de Producción Penitenciario (CEPROP). **B)** Comprobar si las cifras que se muestran como ingresos y egresos en el sistema de registro, corresponden con las operaciones, se encuentran debidamente presentados y contabilizados. **C)** Verificar si los ingresos diarios han sido depositados totalmente, y registrados íntegra y oportunamente. **D)** Comprobar si los egresos se encuentran registrados, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; y corresponden a gastos propios. **E)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsabilidades. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para el registro y control de los ingresos y egresos, provenientes de actividades comerciales de bares administrados por el Centro Nacional de Producción Penitenciario (CEPROP), de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, fueron satisfactorios; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *Inconsistencia de información de respaldo de los ingresos por ventas de contado;* **b)** *Ingresos depositados de manera parcial y otros con retrasos de más días conforme lo reglamentado;* **c)** *Formatos de ingresos, sin completar los espacios requeridos de cifras y/o valores;* **d)** *Arqueos de caja, facturas de venta y recibos de caja sin firmas;* **e)** *No se están registrando las ventas diarias en un cuaderno de control o registro de control;* **f)** *Comprobantes de pago con deterioro físico por humedad;* **g)** *Inconsistencia de información en la documentación soporte de los comprobantes de pago;* **h)** *Comprobantes de egresos anulados, no adjuntan cheques invalidados, ni mutilados;* e **i)** *Falta de documentación requerida en comprobantes de pago.* **2)** Las cifras que se muestran como ingresos y egresos en el sistema de registro se corresponden con las operaciones, se encontraron debidamente presentadas y contabilizadas; excepto por los hallazgos de control interno antes descritos. **3)** Los ingresos diarios fueron depositados totalmente y registrados íntegra y oportunamente; excepto por



los hallazgos de control interno antes detallados. 4) Los egresos se encontraron registrados, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; y correspondieron a gastos propios. 5) El Ministerio del Interior, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la administración de ingresos y egresos provenientes de actividades comerciales de los bares administrados por el Centro Nacional de Producción Penitenciario (CEPROP), de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; excepto por los hallazgos de control interno antes relacionados; y 6) No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio del Interior, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.



IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-001-016-24**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DEL INTERIOR**, derivado de la revisión a la administración de ingresos y egresos, provenientes de actividades comerciales de los bares administrados por el Centro Nacional de Producción Penitenciario (CEPROP), de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: Comisionado Mayor, **Julio Guillermo Orozco**, director general; Subcomisionado, **Rodrigo García Ordóñez**, director del Sistema Penitenciario de Tipitapa; Subcomisionado, **Denis Evelio Muños García**, director del Sistema Penitenciario de Granada; Subcomisionado, **William Trujillo Vega**, director del Sistema Penitenciario de Juigalpa; Subcomisionada, **María Mercedes Ortiz González**, subdirectora del Sistema Penitenciario de Chinandega; Capitán, **Francis Urania Mendieta Gaitán**, directora del Sistema Penitenciario de Chinandega; Capitán, **Yamil de Jesús Espinoza Chávez**; subdirector del Sistema Penitenciario de Granada; Subcomisionada, **María José Gómez Espinoza**, jefa de la División Administrativa Financiera de la Dirección General del Sistema Penitenciario; Subcomisionada, **Lilian Margarita Flores**, jefa de la División de Auditoría Interna de la Dirección General del Sistema Penitenciario; inspector, **Melanio Antonio Laguna Reyes**, jefe de finanzas del Sistema Penitenciario de Juigalpa; Teniente, **Luis Carlos Lezama Barahona**, jefe de finanzas del Sistema Penitenciario de Granada; Teniente, **Maryan Margarita Navas Madriz**, jefa de la Oficina de Administración Financiera del Sistema Penitenciario de Chinandega; Teniente, **Eddy Antonio Espinoza**, jefe de la Oficina de Administración Financiera del Sistema Penitenciario de Tipitapa y Subinspector, **Henry Ramírez Martínez**, jefe de finanzas del Sistema Penitenciario de Tipitapa, todos del Ministerio del Interior.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO DEL INTERIOR**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el



informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario; el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos treinta (1430) de las diez de la mañana del día veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA